

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN
Y ASUNTOS AGRARIOS



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

RECIBIDO
11:00 hrs
05 ABR 2022
San Raymundo

OFICIO NÚMERO: HCDO/LXV/CPGAA/0123/2022.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 05 de abril de 2022.

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

La que suscribe, Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda, con el carácter de Presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 Y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el debido respeto, por este medio solicito:

En seguimiento a oficio número HCDO/LXV/CPGAA/0111/2022 de fecha 22 de marzo del año en curso, por el que presente el dictamen correspondiente a los expedientes **588/2020, 900/2021 Y CPGAA/69/2022 ACUMULADOS**, radicados en el índice de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, y dictaminado por esta Comisión en sesión de fecha 16 de marzo del 2022, solicito se incluyan en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, para que sea puesto a consideración del Pleno Legislativo, en los términos del documento que se anexan al presente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN
Y ASUNTOS AGRARIOS



DIP. LIZBETH ANAID CONCHA
OJEDA / PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE GOBERNACIÓN
Y ASUNTOS AGRARIOS

C.c.p.- Dip. Dennis García Gutiérrez.
Dip. Nicolás Enrique Fera Romero.
Dip. Lizett Arroyo Rodríguez.

Dip. Leonardo Díaz Jiménez.- Integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios para su conocimiento.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
14:38hs
22 MAR 2022
con Anexo

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

OFICIO NÚMERO: HCDO/LXV/CPGAA/0111/2022.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 22 de marzo de 2022.

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

La que suscribe, Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda, con el carácter de Presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 Y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el debido respeto, por este medio solicito:

Incluir en el orden del día de la próxima sesión, el dictamen correspondiente a los expedientes **588/2020, 900/2021 Y CPGAA/69/2022 ACUMULADOS**, radicado en el índice de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura, y dictaminado por esta Comisión en sesión de fecha 16 de marzo del 2022, para que sea puesto a consideración del Pleno Legislativo, en los términos del documento que se anexan al presente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN
Y ASUNTOS AGRARIOS



C.c.p.- Dip. Dennis García Gutiérrez.
Dip. Nicolás Enrique Fera Romero.
Dip. Lizett Arroyo Rodríguez.

Dip. Leonardo Díaz Jiménez.- Integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios para su conocimiento.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

ASUNTO: DICTAMEN
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN
Y ASUNTOS AGRARIOS
EXP. NÚM.: 588/2020, 900/2021 Y CPGAA/69/2022 ACUMULADOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitido a esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, para su atención el expediente de número al rubro indicado, por el que los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo que disponen los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18, 20 y 20 Ter y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, procede a realizar el estudio de los expedientes **588/2020, 900/2021 Y CPGAA/69/2022 ACUMULADOS**, una vez analizados se presenta éste Dictamen, mismo que nos permitimos someter a la consideración del Pleno de ésta Soberanía para su discusión y aprobación en su caso. Lo anterior, con fundamento en los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. ANTECEDENTES:

1.- Mediante Decreto No. 1658 Bis se aprobó la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con fecha 25 de septiembre de 2018 por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca y Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 2018.

2.- Con fecha 27 de noviembre de 2020, la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, recibió el oficio número LXIV/A.L/COM.PERM./6485/2020 de fecha 25 de noviembre de 2020, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, por medio del cual, remite oficio número 001/2020 de fecha 23 de octubre de 2020, suscrito por el Ciudadano Roberto García Silva, Agente de Policía de San Cristóbal Linda Vista, Municipio de San Pablo Tijaltepec, Tlaxiaco, Oaxaca; solicitando la aprobación y elevación de la Categoría Administrativa a Agencia Municipal de esa Localidad; formándose el expediente 588/2020 del índice de la citada Comisión.

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y
ASUNTOS AGRARIOS**



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

3.- Con fecha 13 de septiembre de 2021, la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, recibió el oficio número LXIV/A.L/COM.PERM./8431/2021 de fecha 08 de septiembre de 2021, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, por medio del cual, remite oficio sin número de fecha 29 de junio de 2021, suscrito por el Ciudadano Pablo Gonzáles Silva, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de San Pablo Tijaltepec, Tlaxiaco, Oaxaca; solicitando la aprobación y elevación de Categoría Administrativa de la Agencia de Policía de "San Cristóbal Linda Vista" como Agencia Municipal; formándose el expediente 900/2021 del índice de la citada Comisión.

4.- Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, recibió el oficio número LXV/A.L/COM.PERM./432/2022 de fecha seis de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, por medio del cual, remite oficio sin número de fecha 03 de febrero de 2022, suscrito por el Ciudadano Pablo Gonzáles Silva, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de San Pablo Tijaltepec, Tlaxiaco, Oaxaca; solicitando la aprobación y elevación de Categoría Administrativa de la Agencia de Policía de "San Cristóbal Linda Vista" como Agencia Municipal, derivado de que en Sesión Extraordinaria de Cabildo se aprobó por mayoría calificada de los concejales el reconocimiento de la citada Localidad, como Agencia Municipal; adjuntando las siguientes documentales:

- a) Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 20 de enero de 2022, por el que se aprueba por mayoría calificada de los concejales del H. Ayuntamiento de San Pablo Tijaltepec, Tlaxiaco, Oaxaca; el reconocimiento y elevación de Categoría Administrativa a Agencia Municipal de la Localidad de *San Cristóbal Linda Vista*.
- b) Solicitud de fecha 10 de enero de 2022 suscrita por parte del Ciudadano Alejandro Bautista Bautista, Agente de Policía de San Cristóbal Linda Vista, dirigida al H. Ayuntamiento de San Pablo Tijaltepec, Tlaxiaco, Oaxaca; solicitando la aprobación del acuerdo emanado de su asamblea general de ciudadanos celebrada el 02 de enero de 2022.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y
ASUNTOS AGRARIOS



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- c) Acta de acuerdo de asamblea general de ciudadanos de la Localidad de **San Cristóbal Linda Vista** de fecha 02 de enero de 2022, con lista de asistencia de ciudadanos y sus firmas respectivas. Por el que solicitan a los Integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pablo Tijaltepec, Tlaxiaco, Oaxaca, la aprobación, reconocimiento y elevación de la Categoría Administrativa de su Localidad como Agencia Municipal de ser aprobado, solicitar al Congreso del Estado, emita el Decreto correspondiente.
- d) Censo de población de la Localidad de San Cristóbal Linda Vista, expedido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- e) Croquis de Macro-localización y Micro-localización de la Localidad de San Cristóbal Linda Vista, Municipio de San Pablo Tijaltepec, Tlaxiaco, Oaxaca.
- f) Fotografías de los principales espacios públicos de la Localidad, así como los servicios básicos con los que cuentan. (Inmueble administrativo de la Agencia de Policía de una sola planta con techado y cancha de usos múltiples; escuela preescolar con un salón de concreto; escuela primaria con dos salones de concreto; escuela secundaria con dos salones de concreto y un salón de computación; casa de salud (IMSS) de concreto y techo de lámina; cocina comunitaria de concreto y techo de lámina; panteón, las principales pavimentadas; red de energía eléctrica, alumbrado público, línea de conducción de agua potable, en las principales calles de la Localidad.

Con el escrito y anexos se conformaron los expedientes **588/2020, 900/2021 Y CPGAA/69/2022 ACUMULADOS**, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura.

I. CONSIDERANDOS:

PRIMERO: La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto antes mencionado de acuerdo a lo establecido en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18, 20, 20 Ter y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

SEGUNDO: Del estudio y análisis de los expedientes **588/2020, 900/2021 Y CPGAA/69/2022 ACUMULADOS**, en el que obra la documentación señalada en el apartado de **ANTECEDENTES** del presente Dictamen, **PRIMERO** es de advertirse que es facultad del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la denominación de las Localidades que integran el Municipio; facultades expresas en el artículo 43 párrafo primero, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, cito:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

(...)

(...)

III.- Ordenar su **territorio municipal** para efectos administrativos;

IV.- **Declarar** la denominación, **categoría administrativa** que le corresponda a las localidades conforme a esta ley y la **rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio;**

Ahora bien, los artículos 18, 20 y 20 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece la facultad del Congreso del Estado para conocer de estos asuntos y además aprobar el cambio de categoría administrativa de la Localidad de que se trate, previa aprobación del H. Ayuntamiento, cumplimiento también los requisitos establecidos en los artículos que a continuación citamos:

ARTÍCULO 17.- Son categorías administrativas dentro del nivel de Gobierno Municipal:

I.- **Agencia Municipal:** Para tener esta categoría, se requiere que la localidad cuente con un censo no menor de diez mil habitantes: y

II.- **Agencia de Policía:** Para tener esta categoría se requiere que la población cuente con un mínimo de cinco mil habitantes.

ARTÍCULO 18.- Los centros de población que estimen haber llenado los **requisitos** para cada denominación o **categoría administrativa**, podrán ostentar las que les correspondan, en el primer caso mediante declaración que realice el Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado; en el segundo por **declaratoria** del mismo **Congreso**.

ARTÍCULO 20.- El **Congreso** podrá emitir el **decreto** para **cambiar la categoría administrativa** de los centros de población de los municipios, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

I.- Que el Ayuntamiento interesado lo solicite por escrito al Congreso y exista acta de cabildo aprobando el cambio;

II.- Que el centro de población de que se trate tenga el número de habitantes requeridos por esta Ley; y

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y
ASUNTOS AGRARIOS



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

III.- Que el número de habitantes del centro de población de que se trata se acredite con la documental, instrumental o certificación que expida el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

De lo anteriormente citado, el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece un número específico de población con que debe contar la Localidad para poder obtener la Categoría Administrativa de Agencia de Policía o **Agencia Municipal**, sin embargo la realidad en nuestras Localidades que tienen la categoría administrativa de Agencia Municipal, no alcanzan ese número de habitantes, sin embargo se contempla la parte de los servicios públicos indispensables con que debe de contar cada una de las Localidades, energía eléctrica, agua potable, alumbrado público, caminos, casas de salud, panteón, oficinas administrativas, explanadas, suficiente capacidad operativa y de organización para las Agencias Municipales o de Policía.

Por lo anterior y en el caso particular de la Localidad de "San Cristóbal Linda Vista" si cumplen con este requisito, puesto que la Localidad cuenta con los principales servicios públicos indispensables así como con el número de población promedio de las Agencias Municipales reconocidos en la última División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca mediante Decreto 1658 Bis aprobado el 25 de septiembre de 2018 por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, el citado artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal, establece requisitos indispensables para que el Congreso del Estado emita el decreto correspondiente de cambio de categoría administrativa de los centros de población de los municipios, que el Ayuntamiento lo solicite por escrito y además se aprueba en sesión de cabildo y que en el caso concreto, si existieron como lo especifica el apartado de **ANTECEDENTES PUNTO 4** inciso a) del presente Dictamen. Ahora bien, como ya se mencionó, respecto al número de habitantes requeridos como lo establece el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; se exhibe el censo de población expedido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de la Localidad de San Cristóbal Linda Vista, sin embargo, lo cierto es que en la realidad las Localidades que forman parte de los Municipios de nuestro Estado, las Agencias Municipales y de Policía en su mayoría no cumplen con el requisito 17 de la multicitada ley municipal, sin embargo nos atendemos en los servicios públicos indispensables que deben de tener las Localidades, así como la capacidad operativa, administrativa y organizativa para obtener la Categoría de Agencia de Policía o Agencia Municipal; por lo que atendiendo a ello, a las referencias y fotografías que se exhiben así como fundamentalmente al derecho de autodeterminación y autosuficiencia de nuestras Comunidades Indígenas, se estima procedente.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y
ASUNTOS AGRARIOS



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

TERCERO: Respecto al nombre de la Localidad, con base en las documentales especificadas en el apartado de *ANTECEDENTES* se tiene como "San Cristóbal Linda Vista" por lo que se estima reconocer a la citada Localidad con tal nombre, respetando el derecho fundamental de autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas, siendo éste un Municipio y Localidad de la etnia mixteca, reconocidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto, ésta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 y 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, estima procedente **emitir** el **decreto** correspondiente para el reconocimiento y elevación de Categoría Administrativa de "Agencia Municipal" a la Localidad de "San Cristóbal Linda Vista" Municipio de San Pablo Tijaltepec, Tlaxiaco, Oaxaca.

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente:

DICTAMEN

PRIMERO: Esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el presente asunto de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18, 20, 20 Ter y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, por no existir impedimento legal alguno y por haberse cumplido con los requisitos y las formalidades exigidas por la Ley, estima que al haberse cumplido con los requisitos y formalidades exigidas por los artículos 17 y 20 de la Ley Orgánica Municipal, es procedente la emisión del Decreto a que hace referencia los artículos 18, 20 y 20 Ter del ordenamiento antes invocado.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

DECRETO:

PRIMERO: La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18, 20, 20 Ter y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la elevación a Categoría Administrativa de Agencia Municipal, a favor de la Localidad de "San Cristóbal Linda Vista", perteneciente al Municipio de San Pablo Tijaltepec, Tlaxiaco, Oaxaca.

SEGUNDO: Se reforma el Decreto No. 1658 Bis aprobado el 25 de septiembre de 2018 por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca y Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 2018, en la parte relativa a las Localidades que integra el Municipio de San Pablo Tijaltepec, Tlaxiaco, Oaxaca; para quedar como sigue:

DISTRITO DE TLAXIACO

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
Municipio del 1 ...		
17. San Pablo Tijaltepec
...
San Cristóbal Linda Vista	...	Agencia Municipal
Del Municipio 18 al 35...		

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

SEGUNDO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO: Comuníquese al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, a la Secretaría General del Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, y al Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Pablo Tijaltepec, Tlaxiaco, Oaxaca para los efectos procedentes.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a dieciséis de marzo de dos mil veintidós.

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y
ASUNTOS AGRARIOS**



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

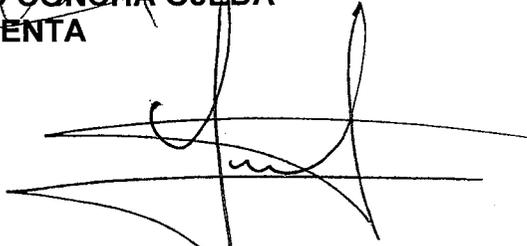
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS



**DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA OJEDA
PRESIDENTA**

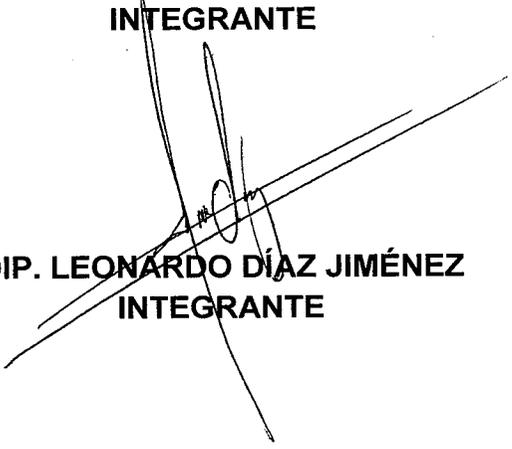


**DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
INTEGRANTE**



**DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA
ROMERO
INTEGRANTE**

**DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
INTEGRANTE**



**DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE**

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTES 588/2020, 900/2021 Y CPGAA/69/2022 ACUMULADOS DE FECHA DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-----